

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

EN LA PROVINCIA

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE PLANES Y OBRAS

TRABAJOS HIDRAULICOS

(Expediente núm. 967)

Subasta de las Obras Hidráulicas del Pantano de Mansilla (Logroño)

1897

Hasta las trece horas del día 13 del próximo mes de septiembre, se admitirán en el Negocio de Trabajos Hidráulicos de la Dirección general de Obras Hidráulicas, y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 8.071.636'26 pesetas.

La fianza provisional a 80.716'36 pesetas.

La subasta se verificará el día 20 del citado mes de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas estarán de manifiesto durante el mismo plazo en la citada Dirección general, y el modelo de proposición y disposiciones para la celebración de esta subasta son los que siguen:

MODELO DE PROPOSICIÓN

D..... vecino de..... provincia de..... según cédula personal número..... con residencia en..... provincia de..... calle de....., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras hidráulicas del Pantano de Mansilla (Logroño), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de

cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929. (Fecha y firma).

DISPOSICIONES

PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de 4'50 pesetas.

Se presentarán en las oficinas y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que en su caso pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del R. D. de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta.

Junta de la Mancomunidad Sanitaria de la provincia de Logroño

CIRCULAR

1919

Por acuerdo de la Comisión Permanente de esta Junta, se comina para que en el plazo de cuatro días, a contar desde la fecha de publicación de esta Circular, los Ayuntamientos de la provincia se pongan al corriente en lo que se refiere a sus obligaciones con respecto a esta Mancomunidad.

A este efecto, deberán proceder del modo siguiente:

1.º Aquellos Ayuntamientos que paguen mensualmente sus haberes al personal sanitario, ingresarán, en dicho plazo, en la Caja de la Mancomunidad las cantidades correspondientes al mes de julio.

2.º Los Ayuntamientos que tuvieran por costumbre abonar dichos haberes trimestralmente y deseen continuar haciéndolo, deberán solicitarlo de esta Junta en el plazo antes señalado.

3.º Los Ayuntamientos que por diversas causas hayan abonado directamente a los Sanitarios los haberes correspondientes al mes de julio, deberán remitir en el mismo plazo una certificación, del Interventor, con el V.º B.º del Alcalde, acreditativa de dicho extremo.

En lo sucesivo se prohíbe terminantemente que los pagos de referencia se hagan directamente a los interesados, debiéndose, inexcusablemente, ingresar dichas cantidades en la Caja de la Mancomunidad.

Terminado este último plazo voluntario, se procederá con todo rigor a aplicar las medidas que autorizan las disposiciones vigentes, debiendo, el Interventor del Ayuntamiento, en el caso de que éste no haya realizado los ingresos, certificar de las causas que justifiquen el retraso o en su defecto el Secretario emitirá por duplicado el informe correspondiente, enviando estos documentos a la Junta de Mancomunidad.

El Delegado de Hacienda-Presidente, Ladislao Montes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España. Será preciso presentar certificación oficial acreditativa del pago del Retiro obrero.

Madrid 6 de agosto de 1935.— El Director general, (ilegible).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 1917

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, convocadas por Orden de 24 de septiembre de 1934 con el propósito de normalizar la situación de centenares de Secretarías de Ayuntamiento servidas por funcionarios interinos, la mayoría de los cuales no pertenecen al Cuerpo de Secretarios, por haberse agotado en número de los individuos del Cuerpo en expectación de destino, y capacitados legalmente para ocupar tales plazas los opositores declarados ap-

tos por el Tribunal, debe procederse a anunciar a concurso para su provisión en propiedad todas las Secretarías de segunda categoría vacantes que figuran en la relación adjunta, a cuyo efecto este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta Orden, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en dicha relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su segunda categoría y estén incluidos en el Escalafón correspondiente o en la relación de opositores inserta en la «Gaceta de Madrid» de siete del actual y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en dicha relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas

las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas (con timbre de 0,25), cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo. A dicha instancia acompañarán los solicitantes copia de la certificación del título de Secretario que se les haya expedido o copia del recibo de tenerlo solicitado, y los concursantes aprobados en las oposiciones últimas indicarán el número con que aparecen en la relación de opositores aprobados, publicada en la «Gaceta» del día siete del corriente, si bien para tomar posesión de la plaza que obtengan precisará la presentación del expresado documento al Ayuntamiento, a fin de que en él se consigne la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a esa Dirección general, bajo la responsabilidad del propio funcionario.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 10 y 11 de estas disposiciones.

5.º Para la designación de Secretarios por los respectivos Ayuntamientos, regirán en este concurso, a voluntad de las Corporaciones y conjuntamente con las del artículo 231 del Estatuto, las siguientes preferencias:

1.ª El que viniese desempeñando la Secretaría con carácter interino o el que la hubiese desempeñado con anterioridad.

2.ª El concursante que desempeñe o haya desempeñado cargo en la Secretaría del Ayuntamiento.

3.ª El opositor de mejor número sobre los de número inferior.

4.ª El concursante no colocado sobre los que estén desempeñando otra Secretaría.

Asimismo los Ayuntamientos vascongados podrán exigir el conocimiento del régimen económico-administrativo vigente en la región, y al igual que los de Baleares, el de la lengua que se usa en dichas regiones.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Los Ayuntamientos, además de designar al concursante que elijan para Secretario, formarán con los demás solicitantes una relación, colocándolos por el orden de preferencia en que la Corporación los designaría, en el supuesto de no tomar posesión los nombrados, relación que se remitirá, en unión de certificado literal del acta de la sesión de nombramiento, en término de tercero día, al Gobierno civil de la provincia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I. a fin de proceder a su publicación en la «Gaceta de Madrid», si procediere, debiendo esa Dirección general hacer las sucesivas designaciones sin pérdida de tiempo y con sujeción a las normas de preferencia que quedan establecidas y la mejor conveniencia del servicio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona

que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los concursantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrá interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la «Gaceta de Madrid», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a V. I.

9.º La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso y a la que se viniese sirviendo en propiedad una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

10. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I. por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas que se establecen en esta disposición.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre cele-

bración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el «Boletín Oficial» y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1935.—
Manuel Portela.

Señor Director general de Administración.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alava: Arlucea, 2.000 pesetas anuales; Apellániz, 2.000; Armiñón, 2.000; Arrastraria, 2.500; Arrázua-Ubarrundia, 3.000; Baños de Ebro, 2.000; Laminoria, 2.000; Mavarridas, 2.000; Quintana, 2.000; Salinas de Añana, 2.500.

Idem de Albacete: Albatana, 3.000 pesetas anuales; Alborea, 4.000; Alpera, 4.000 (sin descuento); Bogarra, 4.000; Corral-Rubio, 3.500; Cotillas, 2.500; Férez, 3.000; Golosalvo, 2.000; Pétrola, 4.000; Pozo-Lorente, 2.500; La Recueja, 2.500; Robledo, 4.000; Vianos, 4.000; Villatoya, 2.000; Villaverde de Guadalupe, 3.000.

Idem de Alicante: Albatana, 4.000 pesetas anuales; Alcocer de Planes, 2.000; Alquería de Aznar, 2.000; Benferri, 3.000; Beniardá, 2.500; Benifato-Benimantell, 4.000; Bolulla-Tárbena, 4.000; Daya Vieja, 2.000; Formentera de Segura, 3.000; Gorga, 2.500; Jacarilla, 3.000; Lorcha, 3.000; Monforte del Cid, 6.000; Senija, 2.500; Vall de Alcalá, 2.500.

Idem de Almería: Abrucena, 4.000 pesetas anuales; Bayárcal, 2.500; Darrical, 3.000; Escúllar, 2.500; Carboneras, 4.000; Castro

Ejercicio de 1934

(7) (Véase el BOLETIN anterior)

RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	Capítulo I			Capítulo II		Capítulo III		Capítulo IV		Capítulo V		Capítulo VI		Capítulo VII		Capítulo VIII			
	Obligaciones generales			Gastos de la representación municipal		Vigilancia y seguridad		Policía urbana y rural		Gastos de recaudación		Personal y material de oficinas		Salubridad e higiene		Beneficencia			
	Operaciones de crédito municipal	Contingentes	Demás obligaciones de los restantes artículos	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.			
Logroño	486820	85	196586	12	512080	52	17042	95	334338	80	537594	78	83097	193580	79	372117	89	178518	23
Totales.	486820	85	196586	12	512080	52	17042	95	334338	80	537594	78	83097	193580	79	372117	89	178518	23

DE 20.000 A 99.999

RESUMEN POR

Menores de 1.000 habitantes	22265	41	210365	05	230384	03	21847	36	12688	59	165601	78	41342	36	386251	77	130303	47	174050	68
De 1.000 a 4.999 id.	48781	57	325807	83	331774	51	22785		60669	65	230517		80735	90	344669	87	158710	66	221090	
De 5.000 a 19.999 id.	86216	18	189948	53	216422	45	16275		145033	46	121661	90	80082	76	167287	50	99731	22	175482	71
De 20.000 a 99.999 id.	486820	85	196586	12	512080	52	17042	95	334388	80	537594	78	83097	193580	79	372117	89	178518	23	
Totales generales.	644084	01	922707	53	1290661	51	77950	31	552780	50	1055375	46	285258	02	1091789	93	760863	24	749141	62

(Conclusión)

Logroño, 14 de agosto de 1934.—El Jefe

de Filabres, 2.000; Chercos, 2.500; Laroya, 2.500; Lijar, 3.000; María, 4.000; Nacimiento, 4.000; Olula de Castro, 2.000; Partalosa, 3.000; Santa Cruz, 2.500; Ueila del Campo, 3.000.

Idem de Avila: El Ajo de Trabancos, 2.000; Albornos, 2.000; Aldeaseca, 2.500; Arevalillo, 2.000; Avellaneda, 2.000; Berrocalejo de Aragona, 2.000; Blascomillán, 2.500; Blasconuño de Matababras, 2.000; Bularros Martín, 2.500; Cuevas del Valle, 3.000; Fresnedilla, 2.500; Fuentes de Año, 2.000; Horcajo de la Rivera, 2.500; Junciana, 2.500; El Losar del Barco, 2.500; Los Llanos de Tormes, 2.500; Mijares, 3.000; Muñomer del Peco, 2.000; Navadijos, 2.000; Navaqueseta, 2.000; Navas del Marqués, 4.000 (artículo 231 del Estatuto); Neila de San Miguel, 2.500; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Sancho rreja, 2.000; San Martín de la Vega, 2.500; Santo Domingo de las Posadas, 2.000; San Vicente de Arévalo, 2.000; La Zarza, 2.500.

Idem de Badajoz: La Codosera, 4.000 pesetas anuales; Fuentabrada de los Montes, 4.000; Fuente del Arco, 4.000; Maguilla, 5.000; Malacinado, 4.000; Puebla del Prior, 3.000; Trujillanos, 3.000; Valdecaballeros, 3.000; Valencia de las Torres, 5.000; Villar de Rena, 2.000.

Idem de Baleares: Calviá, 4.000; Estellencs, 2.500; Formentera, 4.000; Fornalutx, 2.500; Lloseta, 4.000; Mancor del Valle, 3.000; Santa Eugenia, 3.000.

Idem de Burgos: Alcocero-Prádanos de Bureba, 2.500 pesetas anuales; Arauzo de Torre, 2.000; Barrio de Muñó Belbimbre, 2.000; Barbadillo de Herreros-Monterrubio de la Demanda, 3.000; Los Barrios de Bureba-Cornudilla, 2.500; Barrios de Villadiago-Humada, 3.000; Buniel, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Cobia, 2.500; Canicosa de la Sierra, 2.500; Carazo, 2.000; Carcedo de Bureba, 2.000; Cardañajimeno, 2.000; Cueva de Roa, 2.000; Fuentemolinos, 2.000; Fuentenebro, 2.500; Gredilla la Polera, 2.000; Hinestrosa, 2.000; Junta de la

Cerca, 3.000; Merindad de Montija, 4.000; Nava de Roa, 2.500; Omiños de Sasamón, 2.500; Oña, 3.000; Padilla de Arriba, 2.000; Pesquera de Ebro, 2.000; Pradoluengo, 4.000; Quintanadueñas, 2.500; Quintanavides, 2.000; Quintanilla-San García, 2.500; Regumiel de la Sierra, 2.000; Rojas, 2.000; Salazar de Amaya, 2.000; Santa Cruz de Salceda, 2.500; Santa Inés, 2.500; Tórtoles de Esqueva, 3.000; Tapia de Villadiago-Villanueva de Odra, 2.500 (artículo 231 del Estatuto); Terradillos de Esqueva, 2.000; Valdezaite, 2.500; Vallejera, 2.000; Villamartín de Villadiago, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Villatueida, 2.000; Villavieja, 2.000; Villaverde-Mogina, 2.000; Lences-Solas de Bureba, 2.000.

Idem de Cáceres: Alía, 4.000 pesetas anuales; Cabezuela del Valle, 4.000; Casas del Monte, 3.000; Estorninos, 2.000; Gargantilla, 3.500; Gata, 4.000; El Gordo, 3.000; Guijo de Galisteo, 3.000; Higuera, 2.000; Ibahernando, 4.000; Jaraicejo, 4.000; Ladrillar, 3.000; Madrigal de la Vera, 4.000; Millanes, 2.500; Morcillo, 2.500; Navaconcejo, 3.000; Navalvillar de Ibor, 2.500; Nuñomoral, 3.000; La Pesga, 2.500; Puerto de Santa Cruz, 3.000; El Reboljar, 2.000; Romangordo, 2.500; Saudecilla, 2.500; Torrecillas de la Tiesa, 4.000; Valdecañas de Tajo, 2.000; Vila del Campo, 3.000; Villamestias, 3.750; Zarza de Montánchez, 3.000; Zarza la Mayor, 4.000 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Cádiz: Benaoar, 3.000 pesetas anuales.

Idem de Castellón: Benafar, 2.000 pesetas anuales; Costur, 2.500; Culla, 4.000; Chiva de Morella, 2.500; Eslida, 3.500 (sin descuento); Forcall, 3.000; Gátova, 3.000; Higuera, 2.000; Matet, 2.500; Puebla de Arenoso, 3.000; Tirig, 3.000; Toga, 2.000; Torralba del Pinar, 2.000; Villamalur, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Almura diel, 3.000 pesetas anuales; Corral de Calatrava, 4.000; Los Cortijos, 3.000; Pobiete, 2.500; Santa Cruz de los Cañamos, 2.500.

Idem de Córdoba: Monturque, 4.000 pesetas anuales; Palencia-na, 4.000; Santa Eufemia, 4.390; Valsequillo, 3.000 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Cuenca: Algarra, 2.000 pesetas anuales; Aliaguilla, 3.000; Arandilla del Arroyo, 2.000; Arguisuelas, 2.500; Belinchón, 3.000; Buciegas, 2.000; Cañada Juncosa, 2.500; Cañaveruelas, 2.500; Casas de los Pinos, 2.500; Castillejo de la Sierra, 2.000; Fuentelespino de Moya, 2.500; Gascas, 2.000; Graja de Iniesta, 2.500; Huelves, 2.500; Leganiel, 3.000; Minglanilla, 4.000; Mota de Altarejos, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Osa de la Vega, 3.000; El Pederroso, 3.000; Pozoseco, 2.000; El Tobar, 2.000; Tresjuncos, 3.000; Tribaldos, 2.500; Valhermoso de la Fuente, 2.000; Vega del Codorno, 2.500; Villarejo Seco, 2.000; Zafrilla, 2.500.

Idem de Granada: Alamedilla, 4.000 pesetas anuales; Alfacar, 4.000; Alicún de Ortega, 4.000; Almegijar, 3.000; Beas de Granada, 2.500; Benalúa de las Villas, 3.000; Cañar, 2.500; Carataunas, 2.000; Cenés de la Vega, 2.500; Cogollos de Guadix, 3.000; Colomera, 4.500; Dehesas de Guadix, 3.000; Dítar, 3.000; Ferreira, 3.000; Guájar Alto, 2.500; Gualchos, 4.000; Huétor Santillán, 3.000; Lantegí, 2.500; Monachil, 4.000; Mondújar, 2.500; Otívar, 3.000; Purullena, 4.000; Quéntar, 3.000; Saleres, 2.000.

Idem de Guadalajara: Abánades, 2.000 pesetas anuales; Ablanque, 2.500; Alique, 2.000; Alpedrete de la Sierra, 2.000; Alpedroches, 2.000; Alustante, 3.000; Anchuela del Campo, 2.000; Anchuela del Pedregar-Castellar de la Muela, 2.500; Anquela del Ducado, 2.000; Aragoncillo, 2.000; Arbeteta, 2.500; Armuña de Tajuña, 2.000; El Atance, 2.000; Azahón, 2.000; Bustares, 2.000; Casa de Uceda-Villaseca de Uceda, 2.500; Casasana, 2.000; Casas de San Galindo, 2.000; Caspueñas, 2.000; Cendejas de Enmedio, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Cillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cubillejo del Sitio, 2.000; Chillarón del Rey,

2.000; Esplegares, 2.000; Fuentelsaz, 2.500; Gajanejos-Utande, 2.500; Galápagos, 2.100; Iniestola, 2.000; Las Inviernas-El Sotillo, 2.500; Irueste, 2.000; Jirueque, 2.000 (artículo 231 del Estatuto); Luzón, 2.500; Málaga del Fresno, 2.500; Mantiel, 2.000; Mazarete, 2.000; Mazuecos, 2.500; Mesones de Uceda, 2.000; Milmarcos, 2.500; Morillejo, 2.000; Negredo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda de Cobeta-Villar de Cobeta, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas del Ducado-Torrecilla del Ducado, 2.000; Orea, 3.000; Peralveche, 2.000; Pinilla de Jadraque, 2.000; Padilla del Ducado, 2.000; Pajares, 2.000; El Pobo de Dueñas, 2.500; Poveda de la Sierra, 2.000; Pozo de Almoguera, 2.000; Pozo de Guadalupe, 2.000; Puebla de Vallés, 2.000; Robledo de Corpes, 2.000; Romancos, 2.500; Saucá, 2.000; Santiuste, 2.000; Terzaga, 2.000; Tordellego, 2.000; Torete, 2.000; Torrecuadrada de Molina, 2.000; Uceda, 2.500; Valdegrudas, 2.000; Valdeicubo, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Belaunza, 2.000 pesetas anuales (saber vascuence); Hernialde, 2.000 (saber vascuence); Leaburu, 2.000 (saber vascuence); Oreja, 2.000; (saber vascuence).

Idem de Huelva: Berrocal, 2.500 pesetas anuales; Campofrío, 3.000; Castañón del Robledo, 2.500; Cortecóncepción, 6.000; Manzanilla, 5.000; Linares de la Sierra, 3.500; La Nava, 4.000; Puerto Moral, 2.000; Santana la Real, 3.000; Zufre, 4.000.

Idem de Huesca: Acumuer-Aso de Sobremonte, 2.500 pesetas anuales; Albalate de Cinca, 3.000; Albero Bajo, 2.000; Alcalá de Gurrea, 4.000; Alcampel, 4.000; Alcubierre, 3.000; Ansó, 4.500; Antillón-Blecu-Torres de Montes, 3.000; Bárcabo, 2.500; Bolea, 3.500; Calasanz, 2.500; Callén, 2.000; Camporrélls, 3.000; Castañesa, 2.000; Castelflorite, 2.000; Castillonroy, 2.500; Estada, 2.000; Fago, 2.000; Hecho, 4.000; Ibieca-Liesa, 2.500; Lalengua, 2.500; Lalueza, 2.500; Lastanosa, 2.000; Loarre, 3.000; Loscorrales, 3.000; Montanuy, 2.500; Pallá-

Administración Local

GASTOS

TAMIENTOS, POR CAPITULOS Y CATEGORIA DE POBLACION

1938

Capítulo IX	Capítulo X	Capítulo XI	Capítulo XII	Capítulo XIII	Capítulo XIV	Capítulo XV	Capítulo XVI	Capítulo XVII	Capítulo XVIII	TOTAL
Asistencia social	Instrucción pública	Obras públicas	Montes	Fomento de los intereses comunales	Servicios municipalizados	Mancomunidades	Entidades menores	Agrupación forzosa del Municipio	Imprevistos	
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
HABITANTES										
68000	252869 11	553997 75	.	34190	.	.	.	8290 90	5000	3834175 69
68000	252869 11	553997 75	.	34190	.	.	.	8290 90	5000	3834175 69
CATEGORIAS										
22109 26	49641 04	116204 06	98593 32	59859 76	801 46	4779 61	225	2894 70	53989 10	1804197 81
25377 38	105102 14	182492 58	22489 25	78351 60	.	10102 10	.	6656 17	52610 68	2308723 89
15821	140506 09	150764 88	8275	38075	17560	.	.	12952 06	21761 28	1703857 02
68000	252869 11	553997 75	.	34190	.	.	.	8290 90	5000	3834175 69
131307 64	548118 38	1003459 27	129357 57	210476 36	18361 46	14881 71	225	30793 83	133361 06	9650954 41

de la Sección, Germán Martínez de la Pera.

ruelo de Monegros, 2.500; Peralta de Alcofea, 3.000; La Puebla de Castro, 3.000; Puértolas, 3.000; Santa Lecina, 2.500; Santa María de Buil, 2.000; Santa Eulalia la Mayor, 2.000; Sarsa de Surta, 2.000; Sopena, 2.000; Torres de Alcanadre, 2.000; Tramacastilla, 2.000; Villanúa, 3.000; Villanueva de Sigüenza, 3.000; Villarreal de la Canal, 2.000.

Idem de Jaén: Carchalejo, 4.000 pesetas anuales; Cazalia, 3.000; Huesa, 4.000; Jamilena, 5.000 en el actual ejercicio y 4.000 en el de 1936 (artículo 231 del Estatuto); Montizón, 4.000; Santa Elena, 4.000; Segura de la Sierra, 4.000; Torres de Albánchez, 4.000.

Idem de León: Almanza, 2.500 pesetas anuales; Carrocera, 3.000; Gordaliza del Pino, 2.500; Hospital de Orbigo, 3.000; Igüeña, 4.000; Laguna de Negrillos, 3.000 (sin descuento); Mansilla de las Mulas, 3.000; Prado de la Guzpeña, 2.500; Penedo de Valdetueja, 3.000; Salamón, 2.500; San Adrián del Valle, 2.500; Villamol, 2.500; Villamontán, 4.000; Ysagre, 3.000; Valdeteja, 2.000.

Idem de Logroño: Ajamil-Rabanera, 2.000 pesetas anuales; Alesanco, 3.000; Brieva de Cameros, 2.000; Canales de la Sierra, 2.500; Cornago, 3.000; Corporales, 2.000; Galbarruli, 2.000; Hormilleja, 2.000; Montalvo en Cameros-San Román en Cameros-Santa María en Cameros, 2.500; Navarrete, 3.000; San Asensio, 4.000; Santa Eulalia Bajera, 2.000; Tobía, 2.000; Turruncún-Villarroya, 2.000; Villaverde de Rioja, 2.000; Zarzosa, 2.000.

Idem de Madrid: Barajas, 3.000 pesetas anuales (pendiente de recurso); Batres-Serranillos del Valle, 2.500; Bustarviejo, 3.000; Cervera de Buitrago, 2.000; Fresnedillas de la Oliva, 2.500; Fuente el Saz del Jarama, 3.000; Madarcos, 2.000; Móstoles, 3.000; Pifuécar, 2.000; Pinto, 4.000 (artículo 231 del Estatuto); Pozuelo del Rey, 2.500; Ribatejada, 2.000; San Agustín del Guadalix, 2.500; San Martín de la Vega, 4.000; Titulcia, 2.875; Torrejón de la Calzada, 2.000.

Idem de Málaga: Benamargosa, 4.000 pesetas anuales; Banarrabá, 3.000; Borge, 3.000; Cútar, 3.000; Iguañeja, 3.000; Jimera de Líbar, 3.000; Jubrique, 3.500; Júcar, 2.500.

Idem de Murcia: Pliego, 4.000 pesetas anuales.

Idem de Orense: La Gudiña, 4.000 pesetas anuales; Piñor, 4.000; Rúa, 4.000.

Idem de Oviedo: Illas, 3.000 pesetas anuales (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Palencia: Abarca de Campos, 2.000 pesetas anuales; Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, 2.000; Amusco, 3.000; Arconada, 2.000; Belmonte de Campos, 2.000; Boadilla del Camino, 2.500; Las Cabañas de Castilla, 2.000; Calahorra de Boedo, 2.000; Cardenosa de Volpejera, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Cobos de Cerrato, 2.500; Dehesa de Montejo, 2.500; Husillos, 2.000; Lavid de Ojeda, 2.000; Lomas, 2.000; Membrillar, 2.500; Páramo de Boedo, 2.000; Población de Cerrato, 2.000; Población de Arroyo, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Requena de Campos, 2.000;

Riberos de la Cueva-Villamuera de la Cueva, 2.500; Santibáñez de la Peña, 4.000; Santoyo, 2.500; Sotobañado y Priorato, 2.500; Soto de Cerrato, 2.000; Torremormojón, 2.000; Valdeolmillos, 2.000; Valle de Cerrato, 2.500; Villacidaler, 2.000; Villanueva del Rebollar, 2.000; Villelga, 2.000; Villorías, 2.000; Viota del Duque, 2.000; Villodrigo, 2.000.

Idem de Las Palmas: Haría, 4.000 pesetas anuales; Pájara, 3.000; Yaiza, 3.000.

Idem de Salamanca: Alconada, 2.000 pesetas anuales; Aldeacipreste, 2.500; Aldeanueva de la Sierra-La Bastida, 2.500; Barquilla, 2.000; Buenavista, 2.000; Cabezuéla de Salvatierra, 2.000; Cabrerizos, 2.000; Cantalpino, 4.000; Castellanos de Villiquera, 2.000; Castillejo de Martín Viejo, 3.000; Colmenar de Montemayor, 2.500; Ejeime, 2.000; Fresno Alhándiga, 2.000; Linares de Rofrío, 3.000; Madroñal, 2.000; Malpartida, 2.500; Monterrubio de la Sierra, 2.500; Navarredonda de la Rinconada, 2.500; Pelabravo, 2.000; Pelarrodríguez, 2.500; Peralejos de Arriba, 2.000; Pinedas, 2.000; Rágama, 2.500; Sahugo, 2.500; Saldeana, 2.000; Sancti-Spiritus, 3.000; Serradilla del Llano, 2.500; Tremedal de Tormes, 2.000; Valdelosa, 3.000; Valderodrigo, 2.000 (artículo 231 del Estatuto); Vega de Tirados, 2.000; Villar de Gallimazo, 2.500; Villaseco de los Gamitos, 2.500; Villoria, 3.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: El Sauzal, 4.000 pesetas anuales.

Idem de Santander: Alfoz de Lloredo, 4.000 pesetas anuales; Campoo de Suso, 4.000; Campoo de Yuso, 4.000 (sin descuento); Mazcuerras, 3.000; Peñarrubia, 3.000; Saro, 2.500; Villaverde de Trucios, 2.500; Entrambasaguas, 4.000.

Idem de Segovia: Adrados, 2.500 pesetas anuales; Aldealuenga de Santa María, 2.000; Aldehorno, 2.500; Aña, 2.000; Aragoneses, 2.000; Bercimuel, 2.000; Castroserna de Abajo-La Matilla-Valloruera de Pedraza, 2.500; Cobos de Segovia, 2.000; La Cuesta, 2.500; Fuentesoto, 2.500; La Higuera, 2.000; Juarros de Rómoros, 2.000; Marazoleja, 2.000; Marazuela, 2.000; El Muyo Negro, 2.000; Navares de las Cuevas, 2.000; Ochando, 2.000; Prádena, 3.000; Rofrío de Riaza, 2.000; San Martín y Mudrián, 2.500; Santa María de Riaza, 2.000; Sequera del Fresno, 2.000; Tabanera la Luega, 2.000; Villacorta, 2.000.

Idem de Sevilla: Benacazón, 4.000 pesetas anuales; Real de la Jara, 5.000; Villamanrique de la Condesa, 5.000.

Idem de Soria: Alconaba, 2.000 pesetas anuales; Alcózar, 2.500; Aldehuela de Periañez, 2.000; Las Aldehuelas-Vizmanos, 2.500; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Arancón, 2.000; Barcones, 2.500; Beltejar, 2.000; Beratón, 2.500; Berzosa Villavero, 2.500; Bocigas de Perales, 2.000; Boos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Cabreriza, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Carabantes, 2.000; Castellón del Campo-Jaray, 2.000; Centenera de Andaluz, 2.000; Cihuela, 2.500; Cubilla, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Chavaler-Tarde-

sillas, 2.000; Chércoles-Puebla de Eca, 2.500; Deza, 3.000; Duruelo de la Sierra, 2.500; Fuentestrún, 2.000; Fuentetoba, 2.000; Garray-Velilla de la Sierra, 2.500; Esteras de Soria, 2.000; Gorinaz, 2.000; Judes, 2.500; Ledesma de Soria, 2.000; Lumias, 2.000; Magaña, 2.500; Matalebreras, 2.500; Matasejún, 2.000; Mazaterón, 2.000; Miñana, 2.000; Mombona-Soliedra, 2.000; Nafria la Llana, 2.000; Ocenilla, 2.000; Olmillos, 2.000; Portillo de Soria, 2.000; Pozalmuro, 2.500; La Quiñonería-Reznos, 2.000; La Revilla de Calatañazor, 2.000; Riba de Escalote, 2.000; Sauquillo de Alcázar, 2.000; Santa María de las Hoyas, 2.500; Sarnago, 2.000; Sauquillo de Paredes, 2.000; Serón de Nágima, 2.500; Suellacabras, 2.000; Talveila, 2.000; Valdeprado, 2.000; Valtajeros, 2.000; Valtueño, 2.000 (sin descuento); La Vega y Leria, 2.000; Veilla de los Ajos, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Villar del Campo, 2.000; Villaverde del Monte, 2.000; Zayas de Torre, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000; Alcalá de la Selva, 3.000; Albenés-Corbatón, 2.000; Azaila, 2.500; Bea, 2.000; Bezas, 2.000; Bordón, 2.500; Buña, 2.000; Calomarde, 2.000; Campillo-Rubiales, 2.500; Camarena de la Sierra, 3.000; Campos, 2.000; Cañada de Betanduz, 2.000; Cascante del Río, 2.500; Castejón, 2.500; Caudé, 2.500; Cirugeda, 2.000; El Colladico-Piedrahita, 2.000; Corbalán-Escriche, 2.000; Cuevas de Cañart, 2.000; Cutanda, 3.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Escorihuela, 2.500; Formiche Alto, 2.000; Formiche-Bajo, 2.000; Fuenferrada, 2.000; Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, 2.500; Fuentes de Rubielos, 2.500; Griegos, 2.000; Guadalupe, 2.500; Gúdar, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Jatiel, 2.000; Jorcas, 2.000; Ladruñán, 2.000; Luco de Bordón, 2.000; Maicas, 2.000; Monforte de Moyuela, 2.500; Monreal del Campo, 4.000; Montegudo del Castillo, 2.500; Montoro de Mezquita, 2.000; Moscardón, 2.000; Los Olmos, 2.500; Las Parras de Castellote, 2.500; Las Parras de Martín Utrillas, 4.000; Peñarroya de Tastavins, 3.000; Pitarque, 2.500; Puertomingalvo, 3.000; Ráfales, 2.500; Riodeva, 2.500; Ródenas, 2.000; Royuela, 2.000; Rubielos de la Cérica, 2.000; Santa Cruz de Nogueras, 2.000; Santolea, 2.500; Sarrión, 4.000; Seno, 2.000; Tortajada, 2.000; Torre de Arcas, 2.000; Torres los Negros, 2.000; Tronchón, 2.500; Valdeconejos, 2.000; Valdellinares, 2.000; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villanueva del Rebollar de la Sierra, 2.000; Villar del Saz, 2.500; La Zoma, 2.000.

Idem de Toledo: Albarreal de Tajo, 3.000; Alcolea de Tajo, 3.000; Aldeanueva de San Bartolomé, 3.000; Cardiel de los Montes, 2.000; Caudilla, 2.000; Cervera de los Montes, 2.500; Huecas, 2.500; Mazarambroz, 4.000; Nuño Gómez, 2.500; Quero, 4.000; El Real de San Vicente, 4.000; Rielves, 3.500; El Romeral, 4.000; Santa Olalla, 5.000; Sartajada, 2.000; Torrico, 3.000; Lan Ventas de San Julián, 2.000; Villaluenga de la Sagra, 4.000; Suncler, 3.000.

Idem de Valencia: Alcudia de Crespins, 3.000; Almoines, 3.000; Bellús, 2.000; Beniarjó-Beniflá, 4.000; Beniatjar, 2.500; Cotes, 3.000; Gabarda, 3.000; Godolleta, 3.000; Jalance, 4.000; Losa del Obispo, 2.500; Montichelvo, 2.500; Museros, 4.000; Ollería, 4.000; Puebla de San Miguel, 2.000; Rafelguaraf, 4.000.

Idem de Valladolid: Aguasal, 2.000; Aldea de San Miguel, 2.000; Arroyo, 2.000; Benafarces, 2.000; Berruces, 2.500; Bocigas, 2.000; Cabrerros del Monte, 3.000; Camporredondo, 2.500; Castrobol, 2.000; Castroponce, 2.000; Curiel, 2.000; Fontihoyuelo, 2.000; Fuente el Sol, 2.000; Matilla de los Caños, 2.000; Megeces, 2.500; Morales de Campos-Villaverde, 2.500; Mucientes, 3.000; Pozaldez, 3.000; Pozuelo de la Orden, 2.000; Puente-Duero, 2.500; Quintanilla del Molino, 2.000; Ramiro, 2.000; Salvador de Zapardiel, 2.000; San Salvador, 2.000; Santa Eufemia del Arroyo, 2.500; Urones de Castroponce, 2.000; Valbuena de Duero, 3.000; Velascávaro, 2.000; Villanueva de Duero, 2.500; Villavieja, 2.000.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, 2.500 pesetas anuales; Arrieta, 3.000; Castillo Elejabeitia, 3.000 (conocer el vascuence y el régimen económico); Derio, 3.000 (saber vascuence y conocer el régimen económico); Echegarri, 3.000 (conocer el vascuence y el régimen económico); Ermua-Mallavia, 4.000 (saber vascuence y conocer el régimen económico); Frúniz, 2.500 (conocer el vascuence y el régimen económico); Güeñes, 4.000 (ser abogado y conocer el vascuence); Mañaria, 2.500; Santa María de Lezama, 3.000 (saber el vascuence); Ubidea, 2.000; Zollo, 2.000 (saber el vascuence).

Idem de Zamora: Asturianos, 3.000 pesetas anuales; Bretó, 2.500 (artículo 231 del Estatuto); Casaseca de Campeán, 2.500; Castrillo de la Guareña, 2.000; Entrala, 2.000; Cibanal, 2.000; Fontanillas de Castro, 2.000; Formariz, 2.000; Fresno de la Ribera, 2.000; Fuente el Carnero, 2.000; Fuentesecas, 2.000; Losacio, 2.500; Madridanos, 3.000; Maire de Castroponce, 2.500; Muelas del Pan, 3.000; Peleagonzalo, 2.500; Pelas de Arriba, 2.500; Pozuelo de Tabara, 2.500; Pobladura de Valderaduey, 2.000; Prado, 2.000; Quintanilla del Olmo, 2.000; Rabano de Aliste, 3.000; Revejinos, 2.500; Riego del Camino, 2.500; Rosinos de la Requejada, 3.000; Rosinos de Vidriales, 2.000; San Esteban del Mojar, 2.500; San Miguel del Valle, 3.000; Santibáñez de Vidriales-Tardemézar, 3.000; Valdecorriel, 2.500; Venialba, 3.000; Vidayanes, 2.000; Videmala, 2.500; Villalube, 2.500; Villardellaves, 2.000; Villamor de la Ladre, 2.000; Pinilla de Toro, 3.000; Santa Cristina de la Polvorosa, 3.000.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Moncayo, 2.000 pesetas anuales; Alforque, 2.000; Almochele, 2.000; Alpartir, 3.000; Anento, 2.000; Artieda-Mianos, 2.000; Asín, 2.000; Bardallur, 2.500; Bisimbre, 2.000; Brea de Aragón, 3.050; Bubierna, 2.500; El Burgo de Ebro, 3.000; Cabañas de Ebro, 2.500; Cabolafranca, 2.500; Cal-

marza, 2.500; Castejón de Alarba, 2.000; Cerveruela, 2.000; Cimballa, 2.000; Fabara, 4.500; El Frasno, 3.000; Illueca, 3.500; Isuerre, 2.000; Jaraba, 2.500; La Joyosa, 2.250 (artículo 231 del Estatuto); Lecina, 4.000 (artículo 231 del Estatuto); Longás, 2.000; Luesia, 4.250; Luesma, 2.000; Manchones, 2.500; Monca, 2.000; Monterde, 2.500; Montón, 2.500; Morés, 3.000; Navardún, 2.000; Olivés, 2.500; Orés, 2.600; Las Pedrosas, 2.000; Pintano, 2.000; Pomer, 2.000; Pozuel de Ariza, 2.000; Puendeluna, 2.000; Purujosa, 2.500; Remolinos, 3.000; Ruesta, 2.500; Samped Salz, 2.000; Santa Cruz de Grío, 2.500; Santa Cruz de Moncayo, 2.000; Santed, 2.000; Sierra de Luna, 2.500; Sigüa, 2.510; Sisamón, 2.500; Talamantes, dos mil; Tierga, 3.000; Torralba de los Frailes, 2.500; Torralbilla, 2.000; Torrelapaja, 2.000; Torres de Berelén, 3.000; Tosos, 2.500; Undués de Lerda, 2.000; Undués-Pintano, 2.000; Urrfes, 2.000; Valmadrid, 2.000; Valtorres, dos mil; Vierlas, 2.000; La Vilueña, 2.000; Villalba de Perejil, 2.000.

(Gaceta 9 agosto 1935)

Confederación Hidrográfica del Ebro

1908

Elección de Síndico y de su Suplente en representación de las Asociaciones de Propietarios de fincas rústicas de la Cuenca del Ebro

La Junta de Gobierno de esta Confederación, en cumplimiento de lo acordado por la Asamblea en su sesión del día 16 de julio, convoca a elección para la designación de un Síndico y de su Suplente que representen a las Asociaciones de propietarios de fincas rústicas de las provincias de la Cuenca del Ebro.

Dicha elección se tramitará por el Delegado del Trabajo de Zaragoza que a estos efectos se pondrán en relación con los de las provincias de Santander, Burgos, Logroño, Alava, Navarra, Huesca, Teruel, Gerona, Lérida y Tarragona.

Se reconocerá derecho a intervenir en estas designaciones a las Asociaciones que lo sean exclusivamente de propietarios de fincas rústicas, no a los que tengan carácter patronal, que estén inscritos en el Censo Electoral Social del Ministerio del Trabajo. Los votos de estas Asociaciones se computarán a razón de uno por cada cien asociados o fracción.

A los efectos de esta elección se concede un plazo de un mes a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente convocatoria para que las Asociaciones interesadas insten ante las Delegaciones de Trabajo la inscripción en el Censo Electoral Social, teniendo en cuenta que para intervenir en esta elección sólo podrán hacerlo aquellas Asociaciones que ya estuviesen constituidas en la fecha de 9 de junio último.

Zaragoza, 4 de agosto de 1935.
—El Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Jenaro Poza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR 1900

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo VI del Reglamento Económico-administrativo de las Mancomunidades sanitarias provinciales, de 14 de junio último, los señores Delegados de Hacienda-Presidentes de dichas Mancomunidades, se servirán remitir a esta Dirección, el día 15 de agosto próximo, un estado conforme al modelo que se inserta a continuación.

Madrid, 31 de julio de 1935.—El Director general, M. Fernández Horques.

Señores Delegados de Hacienda-Presidentes de las Mancomunidades sanitarias provinciales.

* * *

ESTADO QUE SE CITA EN LA CIRCULAR ADJUNTA

MANCOMUNIDAD SANITARIA DE

- 1.—Número de Ayuntamientos incluidos en la Mancomunidad.
 - A) Han satisfecho puntualmente su aportación
 - B) No han satisfecho su aportación (1)
 - a) Por razones justificadas a juicio del Delegado de Hacienda
 - b) Por razones no justificadas a juicio del Delegado de Hacienda
 - C) Sujetos a procedimiento ejecutivo.
 - Por retención
 - Por comisionado
- 2.—Importe mensual de la aportación municipal, total pesetas.

Importe de la aportación debida por el grupo C), total pesetas

V.º B.º:

El Delegado de Hacienda,
Presidente de la Mancomunidad,

El Secretario-Contador,

(1) Adjuntar la certificación que preceptúa el artículo 59, expedido el día 9 de cada mes.

(Gaceta 8 agosto 1935)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño

Habiendo quedado vacante, por jubilación del que la desempeñaba, una plaza de Maestro de Sección de la Escuela práctica graduada aneja a esta Normal, que ha de proveerse por concurso-oposición, con arreglo a las normas señaladas por la Dirección general de primera enseñanza en 3 de mayo último e instrucciones dictadas en la misma fecha («Gaceta» del 8, páginas 1.155 y 1.174), le Claustro de Profesores de este Centro de enseñanza, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, ha dispuesto:

1.º En el término improrrogable de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio-convocatoria en la «Gaceta de Madrid», los Maestros nacionales en activo que hayan ingresado por oposición en el Magisterio nacional que deseen aspirar a la adjudicación de la misma presentarán

sus instancias, dirigidas a la Dirección de esta Escuela Normal, en el Negociado de Administración de su Secretaría, durante las horas de oficina, acompañando a la misma la hoja de servicios, debidamente certificada por la correspondiente Sección administrativa de primera enseñanza, dentro del plazo de la convocatoria, y cuantos documentos estimen oportunos aportar los interesados justificativos de sus méritos y antecedentes profesionales y académicos. Acompañarán también la cantidad de cuarenta pesetas como derechos de inscripción en el concurso-oposición, sin que pueda ser devuelta esta cantidad en el caso de no presentarse el solicitante.

2.º Transcurrido el plazo para solicitar se será nombrado el Tribunal calificador.

3.º Los ejercicios de este concurso-oposición comenzarán el día diez de septiembre próximo, a las diez de la mañana, en una de las aulas de esta Escuela Normal; acomodándose, así como su calificación, a las disposiciones mencionadas.

Logroño, 10 de junio de 1935.

—El Secretario, Luis F. Pancorbo.—Visto bueno: la Directora, María Cebrián.

Aprobado por la Dirección general de primera enseñanza en 22 de julio de 1935.—El Inspector general, A. Ballesteros.

(Gaceta 7 agosto 1935)

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGO

PUEBLO DE CALAHORRA

1901

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Julián Gutiérrez Pérez, hijo de Angel y de Eleuteria, número 33 del sorteo para el reemplazo de 1935, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Burdeos - Gironde (Francia).

Logroño, 8 de agosto de 1935.
—El Gobernador civil, Antonio Fernández Mendríguez.

DELEGACIÓN DE SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO

NOTA-ANUNCIO 1920

Concesiones

Félix Hernando Díaz solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas del que viene utilizándose de un caudal de setecientos litros por segundo de tiempo con destino a la producción de fuerza motriz para el movimiento de la fábrica de lanas regeneradas denominada la «Obra», sita en el Cuartel del Norte en la villa de Ezcaray, con aguas de las acequias denominadas Río Mayor, Río de Urdanta, Río Molinar y Río Tenorio, derivadas del Río Oja y del Barranco de Urdanta, jurisdicción de Ezcaray.

La única limitación en el uso de estas aguas consiste en su cesión con destino a riegos desde las dos de la tarde del sábado hasta las nueve de la mañana del domingo en el período comprendido entre la Cruz de Mayo y la de Septiembre, es decir, desde el 3 de mayo al 14 de septiembre de cada año.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, en Zaragoza, Avenida de la República, número 28, 1.º

Zaragoza, 6 de agosto de 1935.
—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

TESORERIA DE HACIENDA

Nombramiento de Auxiliar de Recaudación 1904

Con arreglo a lo determinado en el artículo 33 de la Regla segunda del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha sido nombrado Auxiliar del Recaudador de la zona de Treviana, don Diodoro Fresno Goicolea.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades Municipales y Registradores de la Propiedad, habiendo aquéllos en todo momento prestarle el necesario auxilio, para el mejor desempeño en el cometido de las funciones que se le encomienden.

Logroño, 3 de agosto de 1935. —Por el Tesorero de Hacienda, M. M.^a Alfaro.

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO 1918

Por acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia adoptados en sesiones de 9 de mayo (nueve de mayo), 6 de junio y 4 de julio del año en curso, se saca a concurso mediante pública licitación el suministro de carne necesaria para la Beneficencia Municipal con arreglo al pliego de condiciones igualmente aprobado por la Excm. Corporación.

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días a que hacía referencia el Edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 30 de julio último sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones, se hace saber que la subasta tendrá lugar el día siguiente hábil al en que terminen los veinte, también hábiles, de la inserción del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo tener lugar aquella en las condiciones que se señalan en el pliego que se halla expuesto en la Intervención Municipal durante el plazo de referencia para que pueda ser objeto de examen por los particulares todos los días citados y a las horas de 11 a 13.

Logroño, 9 de agosto de 1935. —El Alcalde, Juan Grau.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos 1909

El día 26 del actual, a las diez horas, en el local del Parque de Intendencia de esta Plaza, se reunirá esta Junta para la adquisición de los artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Burgos y Depósitos de Logroño y Pamplona.

Los pliegos de condiciones técnicos y legales, así como la muestra de los artículos que permitan asegurarse del mínimo de calidad y rendimiento, estarán expuestos en la Secretaría de la Junta todos los días laborables, de once a trece.

Las cantidades a adquirir, puntos de suministro y demás detalles, así como modelo de proposición, se fijan en las tablillas de anuncios de los Establecimientos respectivos.

Burgos, a 5 de agosto de 1935.

Administración de Justicia

1898

Don José Zambalamberrí Gayo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de lo acordado en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 77 de 1932 sobre malversación de fondos, contra Conrado Monasterio Arcos y Liberto Castresana Nanclares, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Propiedad de Conrado Monasterio

Una viña en el término de «Santo Domingo», jurisdicción de Briones, de ocho obradas; que linda Norte, camino; Sur, Aurelio Paciña; Este, José Sodupe, y Oeste, Pedro Vallejo. Tasada en mil doscientas pesetas. Otra en el «Campillo», en término de Briones, que linda Norte, Leonor Miguel; Sur, camino, y Oeste y Este, camino y Alberto Visaira. Tasada en ochocientas pesetas.

Propiedad de Liberto Castresana

Una viña en el término de las «Canteras», jurisdicción de Briones, de diecisiete obradas, que linda Norte, Gervasio Blanco; Sur, uno de Briones; Este, Eleuterio Sodupe, y Oeste, camino. Tasada en tres mil pesetas.

Condiciones

Que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable el consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que puede hacerse a calidad de ceder, y que no se han presentado títulos de propiedad de las referidas fincas.

Que ha sido señalado para el acto de la subasta el día seis de septiembre próximo, a las once de su mañana, en este Juzgado.

Dado en Haro, a siete de agosto de mil novecientos treinta y cinco. — José Zambalamberrí. — El Secretario judicial, Lcdo. José Irazusta.

EDICTO 1910

Don Urbano Pascual Zorzano, Juez Municipal de Nalda,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades, impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de don Bernardo García contra don Mauricio Sáenz, vecino de Viguera, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, la finca siguiente:

Una casa en Viguera, calle Mayor, señalada con el número 18; consta de cuatro pisos y una superficie de cincuenta metros cuadrados; linda por derecha, entrando, calleja; izquierda, Victoriano Carasa, y espalda, calle de la Mata, a la que tiene puerta accesoria al número 8; valorada en la cantidad de novecientas pesetas.

Para el cual acto de subasta que tendrá lugar en Sala-Audencia de este Juzgado, a las once horas del día treinta y uno del

corriente mes, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de su finca que se subasta y exhibir la cédula personal correspondiente.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse aquellas a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a Que no se han obtenido los títulos de propiedad y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría todos los días y horas hábiles, hasta el señalado para la subasta.

4.^a Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Nalda, a 5 de agosto de 1935. —El Juez Municipal, Urbano Pascual. — El Secretario, José Elorriaga.

EDICTO 1888

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos en este Juzgado Municipal bajo el número 284 del año actual contra Andrea García Martín, de 25 años de edad, soltera, prostituta, natural de Zaragoza, y Juana Abad Ochoa, de 29 años de edad, soltera, prostituta, natural de Arnedo (Logroño), por faltas contra las personas, ambas de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a dos de agosto de mil novecientos treinta y cinco; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra las denunciadas Andrea García Martín y Juana Abad Ochoa, ambas mayores de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el parte-denuncia, por faltas contra las personas, siendo Juez Municipal el señor don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas Andrea García Martín y Juana Abad Ochoa, como autoras de una reciproca falta contra las personas, a la pena de dos días de arresto a cada una y pago de las costas producidas en este juicio por mitad e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy. —Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo al mismo tiempo de notifi-

cación a las condenadas Andrea García Martín y Juana Abad Ochoa, de ignorado paradero y domicilio, expido el presente edicto que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño, a cinco de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

Administración Municipal

EDICTOS 1871

Don José Lerena Cañas, Presidente de la Junta del Repartimiento general por Utilidades en esta villa, correspondiente al año actual,

Hace saber: Que habiendo sido confeccionado dicho Reparto por la Comisión nombrada al efecto y en cumplimiento de lo que previene el artículo 510 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que aparece este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo y tres días después consecutivos, podrán los comprendidos en tal Reparto presentar reclamaciones contra el mismo, advirtiendo que tales reclamaciones, se presentarán ante esta Junta o Presidencia por escrito y reintegradas en forma legal y que no serán atendidas las reclamaciones si no se fundan en hechos concretos y determinados y contengan las pruebas necesarias para justificar lo reclamado, y todas las reclamaciones individuales.

Estollo, 2 de agosto de 1935. —El Presidente, José Lerena.

1896

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

El Rasillo, 8 de agosto de 1935. —El Alcalde, Lucas Alonso.

1902

Don Blas Díez Benito, Presidente de la Junta del Repartimiento de Utilidades de esta villa de Leiva,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 510 del Estatuto Municipal, el repartimiento general de Utilidades del año en curso estará de manifiesto por término de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo y tres más, los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán presentar ante la Junta las reclamaciones procedentes.

Estas tendrán que presentarse por escrito y debidamente reintegradas, advirtiéndose que no será admitida ninguna que no se funde en hechos concretos y determinados y contenga las pruebas necesarias que justifiquen lo reclamado.

Leiva, 8 de agosto de 1935. —El Presidente, Blas Díez.

Imprenta Provincial. — Logroño